

u
orion

Las Dignidades, Canonigos, Racioneros, Medios Racioneros, y demas, q^e componen
 los Cabildos Eclesiasticos de las Santas Iglesias Metropolitanas de Mexico, y Puebla
 de los Angeles; por vi, y en nombre de sus Sufraganeos de Nueva Espana: a S. M.
 S. Mag^{te} con el mas profundo respeto, exponen: Que hallandose en pacifica y unive-
 rsal posesion de percibir los Diezmos, q^e les pertenecen: Los P^{res} de la Comp^a de Jesus les
 movieron un prolixo, costoso, perturbativo litigio, y estando este pendiente en el
 Consejo de Indias en grado de Segunda Supplicacion, y las Dignidades, Canonigos,
 y demas Eclesiasticos con las mas fundadas esperanzas de obtener Execu-
 cia favorable; el P. Altamirano de la Comp^a de Jesus Procur. G^{ral} de las Provincias
 de Indias, por la irresistible mediacion, y Supremo Valim^{to} del R. S. Juan Cabago de
 la misma Comp^a logro el D. de Enero de 1750. un Decreto Real, q^e como dicho Reyto,
 y despojo a las Iglesias del derecho, y posesion, en q^e se hallaban de percibir de los Relig^{iosos}
 de la Comp^a la cuota de diezmo, q^e procede segun derecho, y costumbre, y q^e pagan
 las otras Religiones, las quales hasta ahora no han logrado, ni aun pretendido venen-
 tante gracia; sin embargo de q^e qualquiera en aquellos Reynos, y d^{os} de Ind^{ias}
 ha trabajado, y trabaja por lo meno, tanto como la Compania, y de q^e sus Religiosos
 tienen mas bienes temporales, q^e los demas: pues, segun consta del tanto, q^e presente,
 solam^{te} en los tres Obispos de Mexico, Puebla de los Ang^{es}, y Valladolid de Mechoacan
 annualm^{te} perciben mas de un millon de pesos, sin otro emolum^{to}. q^e no se les ha
 averiguado. Launq^{ue} las mencionadas Dignidad^{es} y Canonigos estaban asegurados de
 q^e dicha Real gracia de D. de En. de 1750. era subrepticia, y obrepticia, por lo q^e antes
 perseguian, q^e les confiere de 300⁰ pesos anuales, y a d^{os} de Ind^{ias} de mas de 500⁰ tambien
 anuales en los derechos de Aduanas, Alcabalas, y Novenos: y de la q^e segun las de-
 ces del Reyno, podian, y debian suplicar a d^{os} de Ind^{ias} despues de aver obedecido; todavia
 y hasta ahora no se animaron a presentar tan graves persecuc^{iones}; por q^e los P^{res}
 de la Comp^a persiguen, y procuran perder a quanto se les oponen, por mas q^e la
 oposicion sea justa, y aun precisa: lo q^e es notorio en ambos mundos; y en las Indias
 lo verifican innumerables Exemplares, y entre ellos es muy singular el del Don Juan
 S. Juan de Palafox, gloria immortal de nuestra Espana, a quien han perseguido,
 y persiguen vlam^{te} por q^e precisado de la oblig^{ion} de su Dignidad, en conformidad de
 lo q^e disponen los Sagrados Canones, defendio la Jurisdiccion de su Baculo Pastoral,

los Diezmos, o Dote de su esposa la Iglesia. Señor, si quanto antes no se
dan los Diezmos: Si los Padres de la Comp^a no observan las justas leyes de Indias: Si
Indias que daria volam^{te} con el dominio directo, y de solo nombre: los Ministros de
sin alimentos: las Iglesias sin medios p^a sus Fabricas, y culto Divino: los Hospitales
rentas para alimentar los enfermos: los Seglares vasallos fieles de S. M. impide
de pagar los D^{os} derechos, y aun de mantenerse: y los Padres de la Comp^a llegaran
non de todas las herencias, y derechos: pues si antes de tener los 30 D. pesos, en
D. de P^o de N^o se perjudican annualm^{te} a S. M. y a estas Iglesias respectivamente. Con
el Rey, q^o presente, q^o teniendo en el año de 1713. volas 30 fincas; en el de 1714.
an setenta, y nueve; aviendo adquirido quarenta, y nueve en el solo tiempo
y un año, q^o se cuentan desde 1713. a 1714. sin embargo de q^o las Leyes Reales
non de Indias autorizad. con repetidas Cédulas de los Señores Reyes Predecessores
expresam^{te} prohiben a todo lo Regular la adquisicion de bienes Rayzes, sin
la perision de obviar en estos Reynos el universal perjuicio referido: por todo lo q^o

Cam^o y
Sup^o de S. M. las Dignidades, Canonigos, y dem^{os} Eclesiasticos q^o se dignen sus penden
Gracia de N^o: que mande S. M. se abra el Juicio, y en justicia se siga la Causa,
q^o se concluya, se pongan, y mantengan en la posesion, en q^o antes se hallaban
por entero los Diezmos de los bienes, q^o poseen los P^{res} de la Comp^a. Tambien
S. M. mande q^o todos los Regulares, especial los de la Comp^a de Jesus, rendan q^o an
q^o hubiesen adquirido, p^a q^o por este medio cesen los perjuicios, q^o viene a S. M.
estas Iglesias. Lo q^o se espera de la acreditada Justificaz^{on} de S. M. por cuya
un, y acierto en el Gobierno de tan vasto dominio, operen sus sacrificios,

